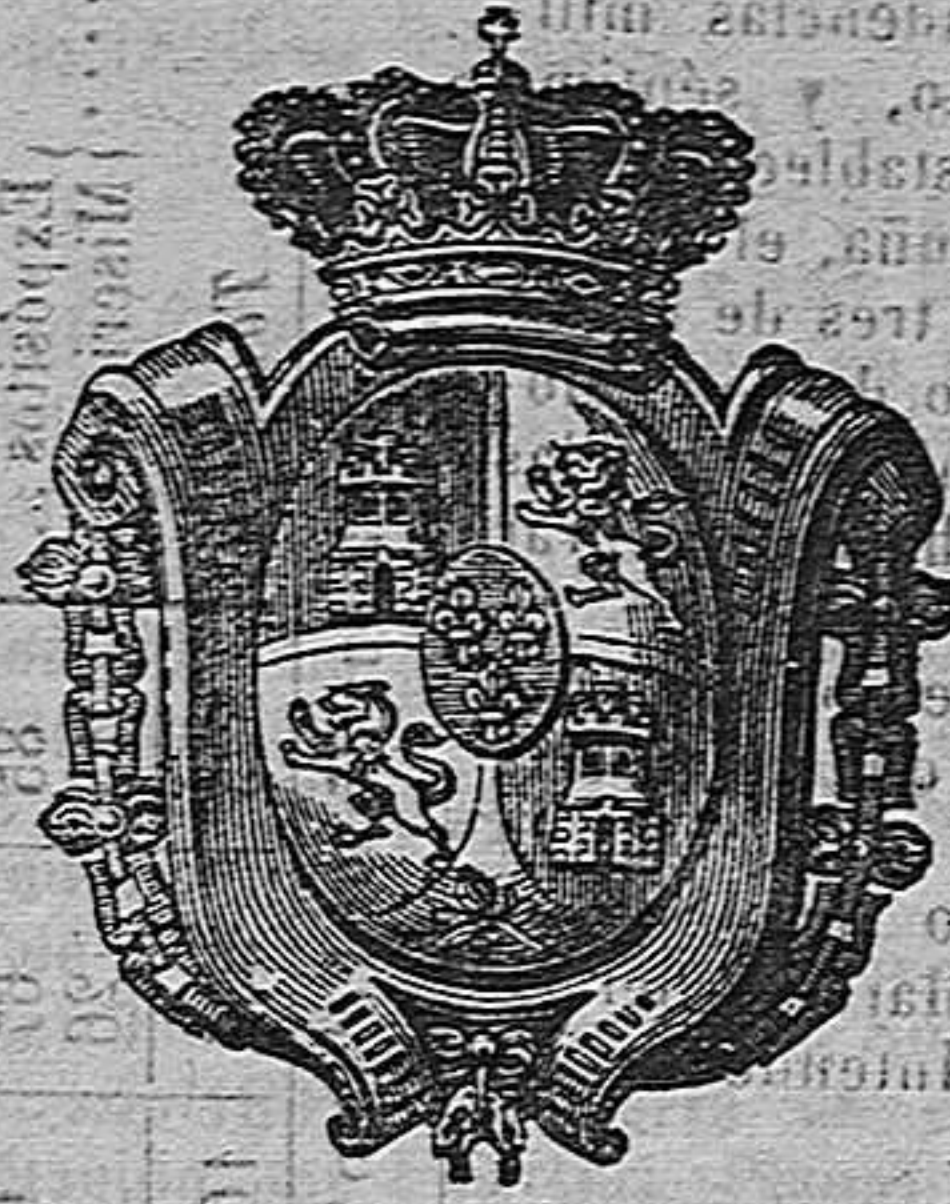


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Nueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-Jo, Rambla S. Juan, 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfara por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 20 de Agosto de 1895, dictado para reorganizar las Escuelas de Artes y Oficios, dispone en su art. 2.º que continúe la misma organización que en aquella fecha tenían las Escuelas de distrito, y en el 5.º, al determinar las enseñanzas que han de darse en aquéllas, aumenta algunas asignaturas y suprime la de Modelado y Vaciado, que tan importante papel desempeña en la educación artística del obrero y en sus aplicaciones industriales. Precisa, pues, concordar dichas disposiciones, pero esto no puede hacerse suprimiendo una enseñanza, cuya utilidad se halla sancionada por la práctica y reconocida además en los artículos 2.º y 14 del ya citado decreto de 20 de Agosto último.

Por otra parte el reglamento vigente de estas Escuelas previene en el art. 60 que la primera vacante que ocurra en las clases de Dibujo artístico sea amortizada, y que su dotación pase, en su día, a la de Concepto é historia del Arte. La grande importancia que ambas asignaturas tienen en las enseñanzas artísticas, colocan al Ministro que suscribe en situación difícil, pues de un lado se considera en el deber de velar por las clases gráficas, cuyo contingente de alumnos excede de 4.000, y por otro ha de atender a la de Concepto é historia del Arte, que si bien es nueva en estas Escuelas, su establecimiento obedeció a la constante demanda de la opinión, no menos que a la del Profesorado. En esta alternativa no vacila en sostener ambas enseñanzas por considerarlas necesarias para la cultura é ilustración del obrero, aunque resulte un pequeño aumento en los gastos de la Escuela Central.

Es asimismo preciso, sin gravamen para el presupuesto, reconocer los derechos adquiridos por los Ayudantes supernumerarios, los cuales, al amparo de disposiciones legales prestaron, durante algunos años, servicios importantes en las diferentes enseñanzas de la Escuela Central, y que hoy, por efecto de la vigente legislación, se hallan en expectación de vacantes de Repetidores, que debieron ser por aquéllos ocupadas.

Evitar en parte esta preterición se propuso la Real orden de 16 de Septiembre del año último, que les concede el derecho de ocupar las plazas vacantes de Repetidores, con arreglo a su mayor antigüedad.

No menos fesivo resulta también para los Profesores numerarios de estas Escuelas que obtuvieron sus cátedras por oposición ó por concurso, verse hoy privados de poder desempeñar el cargo de Director de aquéllas por no poseer el título de Ingeniero, Arquitecto ó Licenciado en Ciencias, cualidad esta última que, si bien acreditada mayor suma de conocimientos, no parece sin embargo indispensable tratándose de un cargo simplemente administrativo.

Los talleres de Orfebrería y Joyería, Damasquinados y esmaltes, la Pintura y Escultura decorativas, las Industrias artísticas del libro, el Grabado, la Litografía industrial, la Cerámica, Vidriería y mosaicos, la fotografía, la Metalistería, Repujados, Cincelados, Cerrajería y fundición, la Ebanistería, Talla y aceros artísticos, cuyas prácticas de taller han de completar la educación artístico-industrial de los obreros, necesitan una dirección competente y la debida unidad en los trabajos manuales si han de responder a los fines de su erección y a las obligaciones que se impone el Estado para su sostenimiento y completo desarrollo en beneficio de la clase obrera. Con tal fin, el Gobierno de V. M. considera necesario poner al frente de estos talleres a persona de reconocida ilustración que, para mayor garantía de buen éxito, pertenezca a la Escuela y a su Sección artístico industrial; con lo cual queda colmado este vacío, no previsto en el citado Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

También se impone la necesidad de reformar el art. 16 del mismo decreto; en él se establece que, dentro de cada

grupo de los que en el mismo se señalan, las cátedras vacantes, a excepción de la de Francés é Inglés, se provean alternativamente, una por oposición y otra por concurso; procedimiento lógico y conveniente para que los Ayudantes numerarios puedan tener en su día un ascenso como recompensa a los méritos y servicios prestados a la enseñanza durante su carrera; pero no se aplica el mismo criterio al ascenso de los Ayudantes supernumerarios y Repetidores, pues en dicho artículo se consigna que las plazas de Ayudantes numerarios se provean en dos turnos, uno por oposición libre y otro por oposición también entre los Ayudantes repetidores. Es, pues, equitativo y beneficioso a los intereses de la enseñanza que a los Ayudantes les sea aplicable el mismo procedimiento que se sigue para los Profesores numerarios.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1896.—
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Fomento; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú, continuarán con la misma organización que estableció el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886 y el art. 14 del 20 de Agosto de 1895.

Art. 2.º Los cinco Profesores numerarios de cada Escuela de distrito se distribuirán del siguiente modo:

- Uno de Aritmética, Geometría, principios del arte de construcción y conocimiento de materiales.
- Uno de Física, Química y Mecánica.
- Uno de Dibujo lineal.
- Uno de Adorno y Figura aplicado a las artes decorativas.
- Uno de Modelado y Vaciado.

Y los ejercicios prácticos de taller que acuerde la Junta de Profesores.

Art. 3.º Los Ayudantes numera-

rios serán cuatro, distribuidos en la siguiente forma:

- Uno para las enseñanzas orales.
- Uno para el Dibujo lineal.
- Uno para el Dibujo de Adorno y Figura.
- Uno para el Modelado y Vaciado.

Y los Maestros de taller que acuerde la Junta de Profesores, previa propuesta y aprobación de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 4.º Quedan derogados los apartados 6.º y 7.º del art. 60 del reglamento vigente de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Para la clase de Concepto é historia del Arte a que se refiere el párrafo anterior se consignará en los próximos presupuestos la dotación de 3.000 pesetas, y en tanto sean aprobados, se anunciara desde luego la vacante al turno de oposición, pudiendo estar servida interinamente hasta que se provea en definitiva conforme a la legislación en materia de oposiciones.

Art. 5.º Para el cargo de Jefe de los talleres y Museo artísticos, determinados en los artículos 4.º y 10 del Real decreto de 20 de Agosto de 1895, será nombrado un Ayudante numerario de clases gráficas perteneciente a la Sección artístico industrial con la categoría de Profesor numerario y con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, en tanto que en el próximo presupuesto se consigna el sueldo que este Profesor ha de disfrutar.

Art. 6.º Los Ayudantes supernumerarios que hayan sido nombrados con arreglo al Real decreto y reglamento de 5 de Noviembre de 1886, entrarán a ocupar las plazas de Repetidores a medida que vayan resultando vacantes, ó en las que se creen en lo sucesivo si las necesidades de la enseñanza lo aconsejaren. En ningún caso podrán encomendarse a un Ayudante Repetidor ó supernumerario servicios que no correspondan a la clase de enseñanzas para que fueron nombrados.

Art. 7.º El cargo de Director será desempeñado por Profesores numerarios de la misma Escuela que se hallen en posesión del título de Ingeniero, Arquitecto, Licenciado en Ciencias, ó que hayan obtenido su cátedra por oposición ó concurso.

Art. 8.º Las plazas de Ayudantes numerarios que se hallen vacantes ó

vaquen en lo sucesivo, se proveerán en dos turnos, uno por oposición libre y otro por concurso entre Ayudantes Repetidores y supernumerarios, siempre que cuenten por lo menos cuatro cursos completos, dentro de las tres series que establece para las cátedras de número el Real decreto de 20 de Agosto de 1895.

Art. 9.º Quedan derogados los artículos 5.º, 16 y 17 del Real decreto de 20 de Agosto ya citado y el 28 del reglamento de la misma fecha en cuanto se oponga a lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª SECCIÓN

Anuncio

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisición de veintidos mil quinientos diez metros lineales de lienzo de algodón, para la construcción de calzoncillos para los enfermos en los hospitales milita-

res, se convoca á todos los que deseen tomar parte en la licitación, que será simultánea y tendrá lugar en este Ministerio y en las Intendencias militares del segundo, cuarto, y séptimo Cuerpos de ejército, establecidas en Sevilla, Barcelona y Coruña, el día 30 de Marzo próximo á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la subasta.

Las proposiciones se presentarán con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 15 de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección, Mariano del Villar.—Es copia.—El Intendente de Ejército, Antonio Porta.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de....., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» (ó Boletín oficial de.....), y pliego de condiciones, para la adquisición de veintidos mil quinientos diez metros lineales de lienzo de algodón, para la construcción de calzoncillos con destino á los enfermos en los Hospitales militares, se compromete á entregar dicho artículo al precio de..... céntimos de peseta (en letra) metro lineal.

(Fecha y firma)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 483

Relación de los propietarios á quienes hay que expropiar terrenos para la construcción de caminos laterales á la vía de la línea de Valencia á Tarragona, término de Vilaseca.

Número de las parcelas	Nombre de los propietarios	Clase de terreno	Superficie á expropiar Metros cuad.
1	Esteban Morell Bové.	Tierra pantanosa inculta.	243
2	José Carrelé Sendra.	Idem.	319
3	Antonio Montserrat Guardiola.	Vina y olivos	894
4	Jaimé Casas Vidal.	Terreno escabroso.	143
5	José Tusach Salvadó.	Huerta.	133.50
6	José Arbolí Mirel.	Idem.	3.50
7	Ramón Plana y José Arbolí.	Caminos de sus fincas.	240
8	José Pujals Magriña.	Vina.	27
9	Pablo Ferrán Saltó.	Camino.	160.50
10	Joaquín Genovés Barenys.	Idem.	106.80
11	Esteban Carrelé Ferrando.	Vina.	229
12	Joseta Ferrando Barenys.	Vina, olivos y algarrobos.	203.80
13	Fernando ASENS Montserrat.	Idem.	225
14	José Benach Saltó.	Huerta y tierra inculta.	294.90
15	Esteban Xatruch Solé.	Idem y manzanos.	207.60
16	Jaimé Ballvé Nolla.	Idem un olivo.	199.50
17	Ramón Canellas Aguiló.	Idem, id. y una higuera.	247.50
18	Antonio Gené Zamora.	Huerta.	204
19	Salvador Bisay Ferriol.	Vina.	213.75
20	Esteban Planas Prat.	Huerta y olivos.	163.50
21	Pablo Canellas Aguiló.	Vina.	270.90
22	Herederos de Esteban Ballvé.	Idem.	210
23	Luis Guardiola Sanyer.	Idem.	480
24	Esteban Torrell Sarda.	Idem y olivos.	644
25	Mercedes Granell, viuda de Sampans.	Algarrobos y maleza.	665
26	José Rovira Pinol.	Idem.	550
27	Paulina Guardiola Roig.	Tierra inculta.	250
28	Jacinto Ferrando Martí.	Vina.	276
29 y 31	Vineta de Mariano Escoda Cálbet.	Idem.	415
30	Luis Marrasé Badia.	Idem.	138
32	José Barenys Mariné.	Idem.	213
33	Ignacio Anglés Tons.	Idem y olivos.	55.50
34	Joaquín Bru Polch.	Idem.	513

Tarragona 18 de Febrero de 1896.—El Gobernador interino, Luis de Toledo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 484

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Ignorando esta Junta provincial la residencia de D. Basilio Ciprián Beltrán, nombrado por la Superioridad

Maestro de la Escuela pública de niños de Montblanch, esta Corporación lo hace público por medio del presente para conocimiento del interesado y efectos de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Tarragona 20 de Febrero de 1896.—El Gobernador interino Presidente, Luis de Toledo.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Poblaciones donde radican	EXPOSICIONES DE LOS MISMOS	EXISTENCIA en 31 de Diciembre de 1895			ENTRADAS en el mes de Enero de 1896			TOTAL
		Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	
Tarragona...	Exposiciones... Misericordia.	349	78	713	6	4	10	
Torlosa...	Exposiciones... Misericordia.	85	67	152	1	1	2	
Zaragoza...	Exposiciones... Misericordia.	13	26	39	1	1	2	
Tarragona 15 de Febrero de 1896.—El Secretario, F. Larraz.		525	537	1062	6	4	10	

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Núm. 487

Edicto
Don Enrique Menéndez de Lurca, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo procederse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que á continuación se expresan, se ha señalado el día 29 del actual, á las once de la mañana, para que tenga lugar la referida venta; advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación, y los que deseen tomar parte en la subasta deberán exhibir su cédula personal correspondiente.

Expediente de abandono número 7/95.

Lote único
157 sacos de yute deteriorados y muy usados, uno 0'10 Pesetas Cs. 15'70

Expediente de abandono número 8/95.

Primer lote
6 cajas A S R conteniendo 72 botellas cognac, á 4 pesetas una. 288

Segundo lote
6 cajas A S R conteniendo 72 botellas cognac, á 4 pesetas una. 288

Tercer lote
2 cajas A S R conteniendo 25 botellas cognac, á 4 pesetas una. 100

Importan los tres lotes... 676

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Las anteriores mercancías podrán ser examinadas por cuantos personas lo deseen, hasta el momento de la subasta, todos los días laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Tarragona 18 de Febrero de 1896.—Enrique Menéndez de Lurca

Núm. 488

Visto el resultado de la segunda subasta celebrada en el día 13 de este mes, se participa á V. que en providencia de la misma fecha, se ha adjudicado á D. Pablo Guinart y Vinas como mejor postor, la finca que le fué embargada por débitos de la expresada contribución y año económico, que es la siguiente:

Una casa, situada en esta villa, calle de San Antonio, núm. 15, por la cantidad de 33 pesetas 47 céntimos.

En su consecuencia al notificarle el resultado, le he de hacer saber, así mismo que en providencia de la fecha expresada se ha dispuesto otorgar á favor del repetido rematante la escritura de venta de dicha finca, fijándose al efecto el día 27 del corriente mes, á las once de la mañana, ante el Notario D. Francisco Sostres y Gil, con residencia en Reus, á cuyo fin deberá comparecer para autorizar el mencionado documento; en la inteligencia que la falta de cumplimiento en V. no será obstáculo para la realización del fin perseguido, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 39 de la Instrucción para el procedimiento administrativo de apremio de 12 de Mayo de 1888, el Agente que autoriza la otorgará de oficio y en su rebeldía.

Todo lo que se le notifica á los

CUERPO DE CORREOS ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE TARRAGONA

Anuncio

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se convoca á concurso á los propietarios de fincas urbanas de Reus que quieran ceder en arriendo local suficiente para instalar por término de cuatro años las oficinas de Correos de dicho punto, con vivienda para el Jefe de las mismas. Cuyo concurso se verificará en la Estafeta de Reus, á los treinta días de publicado este anuncio.

En las proposiciones se ha de hacer constar que las obras de instalación de la oficina han de ser de cuenta de los proponentes, acompañando á las mismas el plano acotado del local que se ofrezca.

Tarragona 17 de Febrero de 1896.—El Administrador principal, Arturo de Medinilla.

efectos consiguientes y para su inteligencia en la forma preceptuada en el art. 71 de la meritada Instrucción de Rindoms 18 de Febrero de 1896.— El Agente ejecutivo, Francisco Ardevol.—A. D. Pablo Guinart Gispert.

Y como se ignora el paradero y actual residencia del expresado D. Pablo Guinart y Gispert, expido el presente para que llegue a su conocimiento publicándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y fijándose en los estrados de estas Casas Consistoriales.

Rindoms 18 de Febrero de 1896.— El Agente ejecutivo, Francisco Ardevol.

Núm. 489

Don Francisco Ardevol Balcells, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894 á 95, se ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueses por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la segunda subasta de fincas que tendrá lugar el día 28 de este mes, á las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894, empláceseles para que en el término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargo por que se ejecuta	Plas. Cs.
748	José Barenys Pascual,	16.06	
782	Juan Boyé Pi,	19	
829	José Claveri Morell, su viuda,	23	
842	José Gros Durán,	20.75	
917	Jaimé Gallisa Roselló, su viuda,	28.31	
931	Ramón Gebelli Llauradó,	19.40	
947	José Gispert Ferré,	15.37	
988	Pedro Llauradó Tort,	19.65	
1016	Jaimé Mariné Casanovas,	19.41	
1022	José Martí Montseny, sus herederos,	39.67	
1065	Antonio Mestre Gispert, su viuda,	23.53	
1075	Domingo Mestre,	36.67	
1140	Francisco Pons Garrell,	16	
1185	Juan Salvadó Masip,	17.08	
1245	Francisco Suqué Sardá,	15.03	
1252	José Torrell Alomá,	15.05	

Y en cumplimiento de lo prevenido en la meritada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará

por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Rindoms 18 de Febrero de 1896.— Francisco Ardevol.

Núm. 490

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Francisco Ardevol Balcells, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial (rústica) del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

- Núm. 333.—Débito 34.83 pesetas.—Marcos Gras Ferraté, como heredero de Francisco Gras Torrell.—Una pieza de tierra situada en este término municipal y partida Burgá, de 60 céntimos de jornal estadístico; valorada en 280 pesetas.
- Núm. 748.—Débito 16.05 pesetas.—José Barenys Pascual.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Mas de Gumandi, de cabida 15 céntimos de jornal estadístico; valorada en 140 pesetas.
- Núm. 782.—Débito 19.94 pesetas.—Juan Boyé Pi.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Rieró de la Cambra, de cabida 1.10 jornales estadísticos; valorada en 300 pesetas.
- Núm. 829.—Débito 23 pesetas.—José Claveri Morell, su viuda.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Molí de Vent, de cabida 80 céntimos de jornal estadístico; valorada en 369.33 pesetas.
- Núm. 842.—Débito 20.75 pesetas.—José Gros Durán.—Una pieza de tierra en este propio término, partida Freixa, de 90 céntimos de jornal estadístico; valorada en 333.33 pesetas.
- Núm. 917.—Débito 28.31 pesetas.—Jaimé Gallisa Roselló, su viuda.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Burgá, de 65 céntimos de jornal estadístico; valorada en 213.33 pesetas.
- Núm. 931.—Débito 19.40 pesetas.—Ramón Gebelli Llauradó.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Mas de Gumandi, de 45 céntimos de jornal estadístico; valorada en 300 pesetas.
- Núm. 947.—Débito 15.37 pesetas.—José Gispert Ferré.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Burgá, de 50 céntimos de jornal estadístico; valorada en 200 pesetas.
- Núm. 988.—Débito 19.65 pesetas.—Pedro Llauradó Fort.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Mas de Gumandi, de 2.50 jornales estadísticos; valorada en 1.266 pesetas 66 céntimos.
- Núm. 1.016.—Débito 19.41 pesetas.—Jaimé Mariné Casanovas.—Una pieza de tierra en este término, partida Molí de Vent, de 70 céntimos de jornal estadístico; valorada en 233.33 pesetas.
- Núm. 1.022.—Débito 39.67 pesetas.—José Martí Montseny, sus hermanos.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Fontnova, de un jornal estadístico; valorada en 1.046.66 pesetas.
- Núm. 1.065.—Débito 23.53 pesetas.—Antonio Mestre Gispert, su viuda.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Burgá, de 2.80 jornales estadísticos; valorada en 390 pesetas.
- Núm. 1.075.—Débito 36.67 pesetas.—Domingo Mestre.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Cénia, de 1.70 jornales estadísticos; valorada en 893.33 pesetas.
- Núm. 1.185.—Débito 17.08 pesetas.—Juan Salvadó Masip.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Molí de Vent, de 35 céntimos de jornal estadístico; valorada en 233.33 pesetas.
- Núm. 1.245.—Débito 15.03 pesetas.—Francisco Suqué Sardá.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Planas del Roquis, de 45 jornales estadísticos; valorada en 578.26 pesetas.
- Núm. 1.252.—Débito 15.05 pesetas.—José Torrell Alomá.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Freixa, de 45 céntimos de jornal estadístico; valorada en 90 pesetas.

tas.—Domingo Mestre.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Fontnova, de 65 céntimos de jornal estadístico; valorada en 1.083.33 pesetas.

Núm. 1.140.—Débito 16 pesetas.—Francisco Pons Garrell.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Cénia, de 1.70 jornales estadísticos; valorada en 893.33 pesetas.

Núm. 1.185.—Débito 17.08 pesetas.—Juan Salvadó Masip.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Molí de Vent, de 35 céntimos de jornal estadístico; valorada en 233.33 pesetas.

Núm. 1.245.—Débito 15.03 pesetas.—Francisco Suqué Sardá.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Planas del Roquis, de 45 jornales estadísticos; valorada en 578.26 pesetas.

Núm. 1.252.—Débito 15.05 pesetas.—José Torrell Alomá.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Freixa, de 45 céntimos de jornal estadístico; valorada en 90 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las anteriores fincas se hallan en el edicto fijado al público en los estrados de estas Casas Consistoriales.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 28 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate, satisficieren sus descubiertos de principal, recargos y costas.
 - 2.ª Que la postura admisible será la que cubra los dos tercios partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre á la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
 - 3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
 - 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia, deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
 - 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.
- Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo

de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Rindoms 18 de Febrero de 1896.— Francisco Ardevol.

Núm. 491

Don Francisco Ardevol Balcells, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente del 1.º al 4.º trimestres de 1895-96, se ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueses por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la segunda subasta de fincas para el día 28 de este mes, á las once de la mañana en estas Casas Consistoriales, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894, empláceseles para que en el término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargo por que se ejecuta	Plas. Cs.
508	Francisco Cortés Mendoza,	33.02	
	y Daniela Rovira Cortés,	33.02	

Y en cumplimiento de lo prevenido en la meritada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Rindoms 18 de Febrero de 1896.— Francisco Ardevol.

Núm. 492

Edicto de segunda subasta de fincas.

Don Francisco Ardevol Balcells, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 222.—Débito 39.51.—Marcos Gras Ferraté y Mariana Ferraté Mestre.—Una casa situada en esta villa calle de San Pablo, núm. 31; que linda por la derecha con la de Antonia Papió, izquierda con la calle de San Pedro, espaldada con casa de Pedro Gispert y delante con la calle de su situación; valorada en 1.166.66 pesetas.

Núm. 508. — Débito 33'02. — Francisco Cortés Mendoza y Daniela Rovira Cortés. — Una casa situada en esta villa y calle de Oriente, núm. 30; que linda a la derecha con la vinda de José Cortés, izquierda con Pablo Torrell, espalda con Márcos Masó y delante con dicha calle, valorada en 833'33 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en la Casa Consistorial de esta localidad el día 28 del actual, a las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo a Instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principales, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado a cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme a la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia, siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Rindoms. 18 de Febrero de 1896. — Francisco Ardevol.

Núm. 493

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Hallándose vacantes por falta de aspirantes las titulares de Farmacéutico dotada con 125 pesetas y la de Médico Cirujano con 500 pesetas anuales, se han fijado del presupuesto municipal por trimestres vencidos, quedando en libertad los agraciados para hacer las contrataciones con 2.000 personas acomodadas, el Ayuntamiento, en sesión del día de ayer, acordó anunciar nuevamente dichas vacantes para que los aspirantes presenten en la Secretaría municipal las oportunas solicitudes en el término de quince días.

Fatarella 17 de Febrero de 1896. — El Alcalde, Vicente Ardevol.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 494

EDICTO

Don José Vallejo Fernández, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en méritos de autos ejecutivos instados por Mariana Pegueroles Curto, contra Juan, Teresa, Encarnación y Domingo Bort Ortiz, las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término de Amposta y partida del «Amellón», antes plantada de olivos y hoy yermo, sin cultivo; lindante al Norte con Francisco Jornet, al Sud con Martín Quinzá, al Este con tierras del Ayuntamiento y al Oeste con la vinda de Pedro Montañés; de extensión cuarenta y seis áreas noventa centiáreas, ó sean dos jornales catrecientos céntimos del país; la atraviesa un camino vecinal, pes de valor ciento siete pesetas. 107 ptas.

Segunda. Otra heredad sembrada de secano, con algunos árboles frutales y unos olivos, situada en el término de Amposta y partida de la «Ribera»; lindante al Norte con Tomás Pérez, al Sud con herederos de Vicente Solé, al Este con Manuel Jornet, de extensión diez áreas noventa y cinco centiáreas, ó sean veintinueve céntimos de jornal del país; de valor ciento cuarenta pesetas. 140 ptas.

Tercera. Otra heredad situada en el mismo término de Amposta y partida de los «Comes», sembrada de secano, con unos pocos olivos y algarrubos; lindante al Norte con Juan Sabaté, al Sud con Pedro Pons, al Este con Manuel Benet y al Oeste con José Solé, de extensión cuatro áreas ochenta centiáreas, ó sean veinte y un céntimos de jornal; de valor ciento setenta pesetas. 170 ptas.

Cuarta. Otra heredad situada en el término de La Galera y partida de «Covarehota», plantada de olivos y unos algarrubos; lindante al Norte con Pedro Also, al Sud con Mariano Bahima, al Este con herederos de Vicente Publ, y al Oeste con José Fabra; de extensión dos jornales veinte céntimos, ó sean cuarenta y ocho áreas cuarenta y dos centiáreas; de valor doscientas pesetas. 200 ptas.

Quinta. Otra heredad plantada con tres algarrubos y yermo en lo restante, situada en el mismo término de La Galera y partida de «Sotaneles»; lindante al Norte con un vecino de Santa Bárbara, al Sud con Mateo Muñoz, al Este con Vicente Ferré y al Oeste con Francisco Martí; de valor ciento treinta y tres pesetas. 133 ptas.

Sexta. Otra heredad plantada de olivos, situada en el repetido término de La Galera y partida de los «Collados»; lindante al Norte con vinda de Joaquín Valmaña, al Sud con Vicente Cabanes, al Este con carretera general de Santa Bárbara y al Oeste con José Tomás, de extensión veinte y cuatro áreas treinta y tres centiáreas, equivalentes a un jornal once céntimos del país, y es de valor ciento sesenta y una pesetas. 161 ptas.

Séptima. Una casa situada en el pueblo de La Galera, calle del Horno, número siete; lindante a la derecha con Pedro Mateu, a la izquierda con Vicente Tomás, Pago y por la parte posterior con Vicente Tomás Lleiza; consta de bajos, un piso y desván, de superficie cincuenta y cuatro metros, ó sean mil cuatro

cientos veinte palmos catalanes, y es de valor mil seiscientas pesetas. 1.600 ptas.

Octava. Otra casa situada en el mismo pueblo de La Galera, calle de Roquetas, número doce; lindante a la derecha con la de Cinta Valmaña, a la izquierda con Antonio Pons y detrás con la calle de Roquetas; consta de bajos, destinada a la industria de alfarería, de superficie noventa y ocho metros ochenta centímetros, equivalentes a dos mil quinientos noventa y ocho palmos catalanes; de valor mil quinientas pesetas. 1.500 ptas.

Novena. Un horno de alfarería, situado en el mismo pueblo de La Galera y calle de Roquetas; en estado ruinoso, con las eras y soleras; lindante al Norte con José Rallo, al Sud con carretera de los Fornets, al Este con José Bort y al Oeste con José Rallo, de superficie ciento treinta y seis metros, y de valor doscientas pesetas. 200 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día trece de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación; que para tomar parte en ella deberán los licitadores hacer el depósito del diez por ciento del valor de las fincas; y que respecto al título de los mismos se instruirá el supletorio de posesión con el que deberán conformarse los licitadores rematantes.

Dado en Tortosa a quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. — José Vallejo. Por M. de S. S., Diego P. Quinzá.

Núm. 495

EDICTO

Don Isidro Llesca Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos de autos ejecutivos seguidos por el Procurador D. Ramón Ballester, en representación de D. Manuel Rossell y Sans, contra D. Rosa Recasens y Salvany, esposa de D. Pedro Olivé Parés; se sacan a pública subasta por el término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra viña, secano y huerta, de extensión tres jornales cincuenta céntimos, equivalentes a dos hectáreas, doce áreas, cuatro centiáreas, situada en el término de Aiguamurcia y partida llamada de «Clapés», con una pajisa que ocupa una extensión de cincuenta y cinco metros cuadrados; lindante al conjunto, al Este, con tierras de José Cortada, al Sud con las de Ramón Guardiola, al Oeste con el Sr. Gayá y al Norte con las de José Salvany; justipreciada en dos mil ochocientas pesetas. 2.800 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra viña, situada en el repetido término y partida llamada «Ángela», de extensión siete jornales setenta y cinco centiáreas, equivalentes a cuatro hectáreas setenta y una áreas cincuenta y una centiáreas, con una pajisa que ocupa una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados; lindante al conjunto, al Este, con tierras de Ramón Guardiola, al Sud con las de Juan Rossell y Juan Ricart, al Oeste con el término del Pla de Cabra y al Norte con las de Ramón Guardiola; justipreciada en dos mil trescientas pesetas. 2.300 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra viña, sita en el término de las Poblas y partida llamada «Torrent del Pigot»; de extensión ocho jornales veinte y cinco centiáreas, equivalentes a cinco

hectáreas una área noventa centiáreas; lindante al Este con tierras de Rafael Sabadell, al Sud con las de Salvador Ilari y al Oeste y Norte con las de los herederos de Pedro Terradas; justipreciada en mil seiscientas pesetas. 1.600 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra, viña, secano, bosque y matorral, de extensión veinte y dos jornales ochenta centiáreas, equivalentes a trece hectáreas ochenta y siete áreas cincuenta centiáreas, situada en dicho término de Aiguamurcia y partida llamada «La Plana»; con una pajisa, señalada de número tres, que ocupa una extensión de treinta y cinco metros cuadrados; lindante toda la finca, al Este, con tierras de Juan Rañé y de Juan Prats; al Sud con las de Antonio Calbet y José Cardó; al Oeste con las de Isidro Valentí, Antonio Ricart y Pablo Vidal; y al Norte con las de Ramón Guardiola; justipreciada en cinco mil seiscientas pesetas. 5.600 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día diez y seis de Marzo próximo, a las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de cada una de dichas fincas; que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes del justiprecio, y que los títulos de propiedad consistentes en una certificación de cargas librada por el señor Registrador de la propiedad del partido de Vendrell, se hallarán de manifiesto en la Escribanía de la que autoriza para que puedan ser examinados por los interesados, con los cuales deberán conformarse, y no tendrán derecho a exigir otros; a tenor de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls a quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. — Isidro Llesca. Por mandado de S. S. Francisco de A. Segura.

Núm. 496

EDICTO

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Baldomero Miquel, en representación de D. José María Pamies y Bové, obrando en la calidad de Presidente del Montepío del Santísimo Salvador, de esta villa, contra D. Manuel Toldrá y Gibert, vecino que también fué de esta población, se ha acordado en providencia de esta fecha tener por nombrado como perito por la parte ejecutante para el justiprecio de la finca embargada a D. José Roca y Fontana, maestro albañil de esta misma vecindad, y que se haga saber el expresado nombramiento al referido ejecutado para que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el anteriormente citado. Y en atención a hallarse en rebeldía al antes dicho D. Manuel Toldrá y siendo además de ignorado paradero, se le hace la notificación acordada por medio del presente edicto, del que se fijará un ejemplar en la tablilla de anuncios de este propio Juzgado, además de insertarse en el Boletín oficial.

Vendrell trece de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. — Alfonso Poblet, Escribano.

Imp. de la Vinda y Herederos de J. A. Nel.